

2019

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
CHRISTIAN COLLEGE



Educando con amor

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DECRETOS EXENTOS DE EDUCACIÓN QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

1° a 8° básicos Decreto N° 67/2018

**DECRETOS EXENTOS O RESOLUCIONES EXENTAS DE EDUCACIÓN QUE
APRUEBAN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

I. PRIMERO A SEXTO BÁSICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N° 439/2012	Decreto N° 2960/2012
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto N°433/2012	Decreto N° 2960/2012

II. SÉPTIMO Y OCTAVO BÁSICO

ASIGNATURAS	DECRETO MARCO/BASE	DECRETO PROGRAMA DE ESTUDIO
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Ciencias Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés	Decreto N°256/2009	Decreto N° 1363/2011
Educación Artística Educación Física Educación Tecnológica	Decreto N°232/2002	7° básico: Decreto N°481/2000 8° básico: Decreto N° 92/2002

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en el año escolar en curso a todo el estudiantado de Christian College en sus distintos niveles. Este documento oficial se actualizará año a año si fuese necesario.

ARTÍCULO 2°

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento Provincial de Educación y/o la legislación vigente al respecto.

TÍTULO II EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE AULA

ARTÍCULO 8° Christian College organiza su tiempo anual en períodos semestrales, en conformidad a los plazos propuestos en el calendario escolar regional. El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidos por el Colegio. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en cada asignatura.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9° El informe para evaluar los objetivos fundamentales transversales (OFT) del Desarrollo Personal se emitirá en términos cualitativos.

ARTÍCULO 10° La evaluación de los aprendizajes se hará a través de procedimientos y/o instrumentos formativos o sumativos, potenciando los procesos formativos, los que serán coordinados y orientados por la Unidad Técnico Pedagógica. La siguiente es una lista sugerente de procedimientos e instrumentos de evaluación posibles de aplicar:

PROCEDIMIENTOS

1. DIAGNÓSTICA

2. FORMATIVAS

3. SUMATIVAS

INSTRUMENTOS

Disertación, Interrogación Oral, Debate.

Interpretación de datos

KPSI

Escala de Apreciación
(Conceptual, valórica y numeral)

Rúbricas (Analítica y global)

Entrevista

Cuestionario o inventario Escala
de Actitudes

Monografía

Cuaderno de trabajo

Proyecto

Trabajo de investigación

Informes

Ensayo

Reporte

La aplicación de estos procedimientos e instrumentos debe contemplar aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales, favoreciendo la formación integral de los estudiantes. Se planificarán evaluaciones por unidad, cada una de ellas tendrá una ponderación de acuerdo al grado de dificultad. Uno o un grupo de instrumentos ponderará el 100% lo que significa la totalidad de una calificación. En caso de que la calificación final de la asignatura corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%, con el objetivo de potenciar los procesos formativos.

ARTÍCULO 11° La evaluación se concibe como un proceso inserto en el proceso de enseñanza aprendizaje, el cual no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final. Por tanto, este proceso debe abarcar las siguientes fases:

Evaluación Diagnóstica: Se aplica al inicio de cada año lectivo y al inicio de cada unidad, teniendo como objetivo constatar el estado de los aprendizajes de los niños y niñas en cuanto a sus destrezas, habilidades, actitudes y conocimientos previos.

Evaluación Formativa: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. Además, permite formular los planes remediales para avanzar hacia el logro de los aprendizajes. El profesor podrá evaluar, calificar y registrar constantemente el desempeño académico del estudiante usando algunos de los instrumentos mencionados en el artículo 10° y a través de distintas estrategias, entre éstas: la revisión de contenidos en cuadernos, el uso de rúbrica para evaluar la participación en clase, proyectos de: muestras, representaciones teatrales, exposiciones, eventos musicales, artísticos, literarios, encuentros, etc. La suma de las calificaciones de proceso puede transformarse en una nota parcial que podría equivaler a una ponderación del total de notas registradas en la asignatura en el semestre.

Evaluación Sumativas: Se aplica a procesos finales y permite verificar el estado final respecto al logro de habilidades, destrezas y actitudes. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. Esta evaluación tendrá una ponderación mayor a los procesos formativos.

ARTÍCULO 12° Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 13° Los estudiantes de 1° a 8° año básico, deberán ser evaluados en todas las asignaturas, sin eximición de alguna, respecto al plan de estudio en períodos semestrales y se registrará un número de calificaciones semestrales. En todas las asignaturas deberá haber un mínimo de cuatro notas y un máximo de diez notas.

ARTÍCULO 14° En el desarrollo semestral de las distintas asignaturas, se planificará las evaluaciones por unidad (diagnóstico, formativa y sumativa) y cada una de ella tendrá una ponderación de acuerdo al trabajo gradual, los cuales deberán desarrollarse durante el transcurso de la unidad. Las evaluaciones y ponderaciones por unidad deberán ser informadas previamente al estudiante y a su apoderado.

ARTÍCULO 15° La calificación semestral en la asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el período, con un solo decimal y aproximando la centésima al decimal, cuando la fracción sea igual o superior a 0,05.

ARTÍCULO 16° La calificación anual en cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante, efectuando la aproximación según el mismo criterio establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 17° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y/u Orientación, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. La evaluación obtenida por los estudiantes(as) en estas asignaturas deberá expresarse única y exclusivamente en conceptos (MB, B, I).

ARTÍCULO 18° El registro de las evaluaciones en el Libro de Clases consignará: la fecha, el(s) Objetivo(s) de Aprendizaje(s) con la sigla OA, además de un cuadro resumen semestral identificando los porcentajes de estudiantes y el rango en que se encuentran de acuerdo a los Estándares de Aprendizaje:

Nivel Adecuado: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades básicas estipuladas en el currículum para el período evaluado. Los estudiantes que alcancen este nivel en una evaluación obtendrán calificaciones en el rango 6,1 a 7,0.

Nivel Elemental: Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el período evaluado, obteniendo calificaciones entre el 5,0 y 6,0.

Nivel Insuficiente: Los estudiantes que quedan clasificados en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades más elementales establecidas en el currículum para el período evaluado, logrando calificaciones entre el 2,0 y 4,9

Se deben registrar la calificación en el libro de clases inmediatamente después de entregar los resultados a los estudiantes.

ARTÍCULO 19° Los estudiantes de NT2 serán evaluados en un régimen semestral considerando los siguientes ámbitos contenidos en las nuevas Bases Curriculares de:

- **Desarrollo Personal y Social**
- **Comunicación Integral**
- **Interacción y Comprensión con el entorno**

Los estudiantes de NT2, serán evaluados formativamente, en tareas cotidianas y funcionales que se realizan habitualmente en el aula. La evaluación se expresará a través de una pauta de apreciación, expuesta en la Libreta de Informe al Hogar, el que debe ser presentado e informado al apoderado y firmado por él. A continuación se describen los niveles de desempeño para evaluar los objetivos de aprendizaje:

Logrado (L): El objetivo de aprendizaje se desarrolla satisfactoriamente según lo requerido en el currículum, el niño/a es capaz de aplicarlo de forma autónoma. El/la estudiante logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

En Desarrollo (ED): El objetivo de aprendizaje se desarrolla en forma parcial, o sea hay que destinar más tiempo para el logro de los objetivos de aprendizaje. El/la estudiante logra demostrar que está en vías de adquirir las habilidades mínimas del currículum.

No Logrado (NL): El objetivo de aprendizaje se demuestra en forma insuficiente. El/la estudiante no logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

ARTÍCULO 20° El Colegio informará constantemente sobre el estado general de rendimiento de un estudiante, junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de: reunión de padres y apoderados, citación de apoderados, informe escrito o algún otro medio que el colegio determine.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESCUELA ESPECIAL DEL LENGUAJE

ARTÍCULO 21° De la evaluación diagnóstica:

La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda, anamnesis, evaluación médica.

Será requisito para la evaluación diagnóstica Integral que ésta sea efectuada por profesionales idóneos: Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, Médico pediatra, Neurólogo o Médico familiar.

ARTÍCULO 22° Los resultados de la evaluación del o la estudiante deberán ser informados por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del estudiante. Dicho informe deberá describir de manera comprensible el diagnóstico y las necesidades educativas especiales que se derivan del mismo.

ARTÍCULO 23° La evaluación diagnóstica se registrará en un formulario único de evaluación integral, facilitado en la plataforma del Ministerio de Educación. Este formulario contendrá el diagnóstico y la síntesis de la información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica, deberá dar cuenta de los antecedentes relevantes del o la estudiante, de su familia y entorno y de las necesidades de apoyos específicos que éstos necesitan en el contexto educativo y familiar. Además, debe especificar los procedimientos y pruebas empleadas en el proceso de evaluación y consignar la fecha en que corresponde llevar a cabo la re-evaluación. Dicho formulario deberá contener la firma de los o las profesionales responsables en los diferentes ámbitos de la evaluación.

ARTÍCULO 24° Los estudiantes con necesidades educativas especiales deberán ser re-evaluados al finalizar cada año escolar. La re-evaluación constituye un nuevo proceso de evaluación que será de carácter integral.

ARTÍCULO 25° Plan de estudio Escuela Especial de Lenguaje

Para efectos de este Reglamento, se tendrá presente el plan de estudio general aprobado por el MINEDUC, las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Programa Pedagógico de Primer y Segundo nivel de transición.

Las horas estipuladas en este Plan de Estudio son horas pedagógicas de 45 minutos. Las horas correspondientes al Plan Específico incluyen la atención fonoaudiológica.

NIVEL	HORAS PLAN GENERAL	HORAS PLAN ESPECÍFICO	TOTAL HORAS DE SEMANALES
Nivel Medio Mayor	18	4	22
Primer Nivel de Transición	18	4	22
Segundo Nivel de Transición	16	6	22

ARTÍCULO 26°

Los estudiantes serán evaluados en un régimen trimestral, tanto en el Plan específico como en el Plan General. En el Plan general se consideran los siguientes ámbitos contenidos en las nuevas Bases Curriculares de:

- **Desarrollo Personal y Social**
- **Comunicación Integral**
- **Interacción y Comprensión con el entorno**

Los estudiantes, serán evaluados formativamente, en tareas cotidianas y funcionales que se realizan habitualmente en el aula. La evaluación se expresará a través de una pauta de apreciación, expuesta en la Libreta de Informe al Hogar, el que debe ser presentado e informado al apoderado y firmado por él. A continuación se describen los niveles de desempeño para evaluar los objetivos de aprendizaje:

Logrado (L): El objetivo de aprendizaje se desarrolla satisfactoriamente según lo requerido en el currículum, el niño/a es capaz de aplicarlo de forma autónoma. El/la estudiante logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

En Desarrollo (ED): El objetivo de aprendizaje se desarrolla en forma parcial, o sea hay que destinar más tiempo para el logro de los objetivos de aprendizaje. El/la estudiante logra demostrar que está en vías de adquirir las habilidades mínimas del currículum.

No Logrado (NL): El objetivo de aprendizaje se demuestra en forma insuficiente. El/la estudiante no logra demostrar consistentemente que ha adquirido las habilidades mínimas del currículum.

El Colegio informará constantemente sobre el estado general de rendimiento de un estudiante, junto con los antecedentes relacionados con su desempeño académico global, a través de: reunión de padres y apoderados, citación de apoderados, informe escrito o algún otro medio que el colegio determine.

TÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 28° Los profesores(as) de las distintas asignaturas deberán calendarizar las evaluaciones y Unidad Técnica Pedagógica entregará a los estudiantes(as) por escrito, dentro de la primera semana iniciada la unidad. La programación de las evaluaciones deberá ser hecha considerando lo establecido en el artículo 13° y 14° de este Reglamento, en relación al mínimo de calificaciones por asignaturas.

ARTÍCULO 29° El nivel de exigencia en las evaluaciones regulares será del 60% del puntaje total obtenido en cada actividad evaluativa para asignar la nota 4,0.

ARTÍCULO 30° Todos los estudiantes(as) deberán presentarse a rendir pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, debates, u otras actividades que sean calificadas, en las fechas fijadas previamente en el calendario. Es deber del estudiante cumplir con los trabajos prácticos asignados por el profesor(a) y entregarlos en las fechas en el calendario de evaluación señalado en el Artículo 28. El estudiante podrá responder hasta una evaluación escrita por

día.

ARTÍCULO 31° El estudiante que se ausentare de una evaluación, deberá presentar en Unidad Técnico Pedagógica la documentación para justificar su ausencia dentro del plazo de 2 días hábiles, contados desde el momento en que reingresó a clases. Luego de lo cual podrá rendir su evaluación en un plazo no superior a 15 días, con un nivel de exigencia de 60%. El día de aplicación de la evaluación atrasada para el estudiante (a) con justificación médica será consignado entre el Jefe de UTP y el estudiante e informado por escrito, vía agenda escolar al apoderado, asignando nuevo horario y día, esto en primera circular al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 32° En la eventualidad de que el estudiante se presente sin la justificación debida (certificado médico y/o justificación personal del apoderado), o no se presente a la evaluación en la segunda oportunidad, deberá rendir la prueba, inmediatamente el primer día de clases que se haga presente y tendrá un grado de dificultad de 70% para la nota 4.0. Si el estudiante se niega a desarrollar el instrumento evaluativo atrasado en la fecha estipulada, se le calificará con la nota mínima. Situación que quedará registrada por el profesor de la asignatura en la Hoja de Vida del estudiante y firmada por éste e informada al apoderado.

Entregue una evaluación en blanco y/o se niegue a responder, obtendrá calificación correspondiente a la nota mínima. Dicha situación deberá quedar registrada en la Hoja de Vida del estudiante, por el profesor de la asignatura correspondiente e informada al apoderado. Estas evaluaciones serán tomadas por Jefe de UTP en un espacio distinto al aula.

No cumpla con la entrega de trabajos de investigación, evaluaciones en Educación Artística, Tecnológica o Educación Física en el plazo establecido, la evaluación quedará sujeta a los criterios expresados por el profesor(a) en la pauta de evaluación entregada a los estudiantes con antelación.

Cuando existan problemas en la calificación y/o corrección de pruebas, el profesor(a) de la asignatura dará solución a esta situación, si ésta subsiste, informará al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, para determinar una solución en conjunto.

ARTÍCULO 33° Si el estudiante es sorprendido(a) copiando y/o compartiendo sus conocimientos, sea en forma verbal o escrita, con elementos tecnológicos u otros medios, con un compañero (a) en un evento evaluativo, se le requisará la prueba, se corregirá lo que alcanzó a contestar y será calificado(a) con hasta la nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Dicha situación la informará el profesor de asignatura a Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, quien informará al apoderado.

Por tratarse de una conducta grave que contraviene la normativa del Manual de Convivencia, quedará registrada en el Libro de Clases en la respectiva Hoja de Vida del Estudiante. Se citará al apoderado con el

objetivo de que éste tome conocimiento en forma personal. El registro de esta entrevista quedará en el Libro de Clases, firmada por el apoderado y el profesor correspondiente.

ARTÍCULO 34° Si el estudiante por alguna situación se niega a entregar una evaluación o se lleva la prueba a su hogar sin previo aviso al docente, deberá rendir una evaluación distinta, en una segunda instancia con un porcentaje de exigencia de 70%. Como esta conducta se aleja de la normativa, el docente deberá informar la situación a la Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, quien citará al apoderado para informarle y quedará un registro escrito y firmado de tal irregularidad.

ARTÍCULO 35° Los talleres complementarios se calificarán con una nota semestral, a través de una pauta que establezca los criterios de evaluación, con notas de 1.0 a 7.0 y la evaluación se incorporará a la asignatura que tenga mayor relación con el taller o según acuerdo tomado en Consejo de Profesores previa autorización de Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 36° Los Talleres complementarios, son de libre elección por parte del estudiante, esta elección será anual y por ello una vez seleccionada la opción, no podrá cambiarse a otro, con la excepción de aquellos que por motivos de salud o razones justificadas por el apoderado no puedan seguir en el mismo taller, se evaluarán las opciones de preferencia de acuerdo al cupo disponible.

ARTÍCULO 37° El traspaso de las notas correspondientes a talleres se realizará al término de cada semestre, se le hará entrega al profesor/a jefe, por lo tanto, no estarán necesariamente consignadas en informes parciales entregados antes del fin de semestre.

ARTÍCULO 38° El profesor(a) de la asignatura deberá entregar los resultados de sus evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes, contado desde el momento de efectuada la evaluación. Cualquier reclamo sobre el procedimiento, contenido, escala de notas, etc. deberá ser realizado en un plazo no superior a dos días, desde la fecha de entrega del resultado de la evaluación, cualquier reclamo posterior no será considerado para efectos de modificación de la calificación obtenida, para así evitar plagios o malos entendidos.

ARTÍCULO 39° Si la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, arroja un resultado de reprobación superior al 25% para el grupo curso, éste dará lugar a retroalimentación de los aprendizajes, y luego se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo. La nota final será el promedio aritmético de ambas evaluaciones o el resultado de la mejor evaluación según criterio del docente previo análisis con Jefatura Técnica.

ARTÍCULO 40° Es un derecho del estudiante conocer el resultado específico de las evaluaciones a que sea sometido, para ello el instrumento corregido ha de entregarse a los estudiantes para su conocimiento y retroalimentación, además, para que los padres tengan acceso a ellas y tomen así conocimiento del proceso. El estudiante puede solicitar revisar el instrumento y consultar respecto de ella, en un marco de cortesía y respeto.

En caso de que el estudiante obtenga dos notas inferiores a 4.0 en una determinada asignatura, el docente citará al apoderado para que se informe de la situación académica de su pupilo.

ARTÍCULO 41° A los estudiantes que presenten impedimentos para cursar en forma regular una asignatura, ya sea, por enfermedad crónica u otra situación que lo amerite, se le diseñará y aplicará procedimientos evaluativos diferentes. La Unidad Técnica Pedagógica y Profesor(a) de asignatura monitorearán el proceso evaluativo en éstos casos.

ARTÍCULO 42° El estudiante tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación para cotejarlo con las pautas de corrección, previamente dadas a conocer por el o la docente, con el fin de que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos en su evaluación.

ARTÍCULO 43° Toda inquietud del apoderado relacionada con los procesos de evaluación deberá ser planteada, en primera instancia, al profesor(a) de la asignatura respectiva. No procede que estamento superior alguno se haga cargo de una situación problemática si esta instancia no ha sido agotada, ya que el profesor(a) de la asignatura es el principal responsable del proceso de evaluación del estudiante. La Unidad Técnico Pedagógica velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

TÍTULO VI

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 44° El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimentos para ingresar y permanecer en el establecimiento, debiéndose otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de sus obligaciones como estudiante regular.

ARTÍCULO 45° Las estudiantes que estén en situación de embarazo o de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como estudiantes regulares. El Colegio no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la estudiante. (Ley 18.962, artículo 2°) consideraciones al respecto que están establecidas en el Manual de Convivencia. El apoderado deberá acreditar con certificado médico, la situación de gravidez de su pupila ante la Dirección del Establecimiento, quien pondrá en antecedente de esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para todos efectos administrativos y académicos que correspondan y al Profesor(a) Jefe.

La normativa se aplicará de la siguiente manera:

Si el estado de salud de la estudiante lo permite, ella asistirá a clases regulares, presentando los informes de control de salud periódicamente en Unidad Técnico Pedagógica, hasta que se inicie su período de descanso maternal.

Si la estudiante presenta problemas de salud debidamente justificados, podrá ser evaluada presentando trabajos y realizando las evaluaciones según calendario especial coordinado por Unidad Técnico Pedagógica, de manera que no pierda el año escolar. En ambos casos es imprescindible que el apoderado presente oportunamente los certificados médicos correspondientes.

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 50° El Equipo de Aula compuesto por Educador/a Diferencial, profesores de aula regular, especialistas de apoyo y/o técnicos de aula, articularán el apoyo que se le brindará a los estudiantes con Necesidades educativas Especiales, incluidos o no, en el Programa de Integración Escolar (PIE), coordinando adecuaciones curriculares pertinentes al diagnóstico, seguimiento y reevaluación de cada estudiante. Los apoyos y evaluación diferenciada deberán quedar registrados en la planificación mensual de asignatura, considerando el Diseño Universal de Aprendizaje.

ARTÍCULO 51° Los estudiantes que tengan Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberán presentar Informe de un Especialista (profesora diferencial, psicólogo, fonoaudiólogo, neurólogo o psiquiatra, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 170/09), que indique algún trastorno o dificultad en el proceso de aprendizaje formal, a la Coordinadora de Integración Escolar del establecimiento, quien determinará la aplicación de Evaluación Diferenciada en las diferentes asignaturas, previa revisión del diagnóstico con el Equipo de Integración.

El certificado emitido por el especialista deberá especificar:

- Identificación del especialista.
- Diagnóstico claro y específico de las dificultades del (a) estudiante.
- Las asignaturas en que se requiere la evaluación diferenciada, evitando términos ambiguos como evaluación diferenciada global o general.
- Las habilidades específicas que se necesitan considerar en la evaluación diferenciada, así como propuestas de evaluación.
- Tratamiento externo que debe recibir o esté recibiendo el estudiante durante el período en que reciba evaluación diferenciada, enviando informes de avance periódicos al colegio.

En general, la situación de evaluación diferenciada se considera de carácter temporal y transitorio, dado que las dificultades se proyectan como potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas, con excepción de los estudiantes que se acogen al Decreto N°1/98.

ARTICULO 52° Los profesores jefes y de asignatura deben registrar las evaluaciones diferenciadas aplicadas del correspondiente período, en el cual se detallarán las áreas, período y las medidas específicas para cada estudiante. Además, cada evaluación diferenciada (ED) llevará, según corresponda, la sigla ED, que certifica que se están desarrollando las medidas pertinentes en la/s asignatura/s.

ARTICULO 53° El proceso de revisión del beneficio de la evaluación diferenciada es permanente, y se encuentra a cargo del Equipo de Aula, quienes solicitan la información de los especialistas externos tratantes (Informes de Estado de Avance), para determinar la pertinencia de mantener el beneficio.

La existencia de evaluación diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, y en ningún caso exime a los estudiantes y estudiantes de asistir regularmente a clases.

ARTICULO 54° La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas. Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos o Contenidos Mínimos Obligatorios (CMO). Del mismo modo la aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de la asignatura ni del año académico.

ARTICULO 55° Las estrategias a implementar son:

Extender el tiempo destinado a la evaluación de los estudiantes.

Adecuar el instrumento de evaluación conforme a las sugerencias del equipo de aula.

Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.

Realizar evaluaciones orales si la situación lo amerita.

Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático, durante las evaluaciones o clases.

Priorizar el cumplimiento de los procesos, por sobre la exactitud de los resultados.

Mantener la escala de exigencia del 60%, salvo expresas sugerencias de médico tratante.

Los instrumentos de evaluación deberán ser adecuados para evaluar los contenidos curriculares, y de fácil manejo para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación. Deben, además, entregar información concreta sobre lo que se pretende evaluar y utilizar diferentes códigos, “verbal y no verbal”, escritos, gráficos, numéricos, audiovisuales, etc.

Los instrumentos deberán ser aplicados en forma individual o en grupos pequeños, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo.

ARTÍCULO 56° Al finalizar cada semestre, el equipo educativo analizará si él o la estudiante con NEE está progresando adecuadamente en sus aprendizajes, si en el establecimiento se han generado las condiciones para ello, si para su progreso educativo necesita continuar con los mismos apoyos especializados o bien éstos deben intensificarse, ajustarse o modificarse, porque no han tenido los resultados esperados.

TÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 57° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente con el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos alumnos/as que:
 - a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

ARTICULO 58°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director/a y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes señalados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno/a. El informe, individualmente considerado por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 59°

El Director/a del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, queda facultada para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar u otros.

Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos/as que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
2. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
3. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
4. Retirar solicitud en Secretaría Académica.
5. El apoderado debe entregar el documento en Unidad Técnico Pedagógica, con su firma y la del estudiante. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el estudiante se encuentra en tratamiento.

b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El período para presentar dicha solicitud dependerá del momento en que la situación se presente y como último plazo la última quincena noviembre. **El estudiante tiene derecho de hacer uso de este beneficio por solo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil, salvo expresa solicitud de especialista tratante y quedará sujeta la resolución previo análisis del Consejo de Profesores y Equipo Administrativo.**

ARTÍCULO 60° La situación final de promoción de los estudiantes(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los estudiantes(as) un Certificado Anual de Estudios, el cual indica las asignaturas con las respectivas calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 61° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje de asistencia, la situación final de los estudiantes(as) y el número del Registro Único Nacional de cada uno de ellos. Las Actas serán enviadas electrónicamente al SIGE, según la normativa vigente

TÍTULO IX

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 62° El Ministerio de Educación Pública resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, la situación de los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La validación deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezca dicha entidad.

TÍTULO X

DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 63° Las personas que no hubieran realizado estudios regulares en Chile o que los hubieran efectuado en establecimientos educacionales no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado o en países con los cuales no existe convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación Básica.

Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual autorizará al establecimiento educacional para que le aplique los exámenes correspondientes.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64° La Directora en conjunto con la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de

Profesores(as), resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 65° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Directora del Colegio, dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 66° La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá resolver situaciones excepcionales y especiales de evaluación debidamente fundamentadas y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia

ARTÍCULO 67° El presente Reglamento de Evaluación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2019 y será revisado anualmente con el propósito de introducir las modificaciones que sean convenientes, las cuales serán comunicadas oficialmente al Consejo Escolar, si las hubiera.